

El Gremio de Agnadores de San
Bartholome
con

los de quatro Angarillas
Sobre

Impedir que no carguen
mas que agua
de

El r.^o Conde de la Vega del
Ben
Ateron

El S.^o D. D. Jose de Yrigoyen
C.^o no.

El Teniente del C.^o Mayor
del Exmo. Cavildo

Año de
1850





Tu quarto.

SELLO QVARTO, VN QVART-
TELLO, ANOS DE MLL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TOS NVEVE.

Cam. el Reyno de S.
M. el S. D. Fern. VII
1 de Mayo de 1810

Como se

Como se

M. el S. D. Fern. VII

Las Alcaides del Cuerno de Aguado

de la Pila del Hospital de S. Juan

en la meson forma de

no paresemos ante V. E. y decimos que

hasta el dia, hemos estado en la posesion

nosolo de acarrear el agua de todo

las Pilas de esta ciudad, si tambien de

conducir qualquier mueble u espe

ros de Castilla, y de la sierra, proporcio

nado, a la discrecion de los Reinos o

uno de los nombres nombrado

mis) con carga de ciertos Bayones de la
fierna del que de aver venado este la
mayor parte del lugar donde se
conducian, le quito la carga y le agno
vecho p^a dentro del dition de Navarra
lo de aquel, y por segunda vez como
no avia sido examinado, y lo p^a no
pio, y de paso le manio la multa de modo
que dio menito a que este resistiese tal
exceso, y p^a ella se formase una mis-
sa tal, qual no pudo lo seguir la ley es
fuerza que y lo p^a aver se alla do-
uno de los otros casuamente de ante
por el contrario, como tal inconveni-
to que pudo aver sido muerto por
un parcial o amigo de el nune-
nado de quanto a ganellas quita-
le a comedio p^a la espada con un
uchillo de nudo, y si a ciencia come-
tido se a ser unato u omicidio si
no viene outo a dostar p^a que en
huen el castigo, y lo sin ley de
se unigen merido p^a el medio.

La causa ya ella es
pues tanto ala supension de la
de O. E. confiado en q. supradicho
patronio se a de en un mandon
de q. mandanga en esta anti uca-
da proteccion en que en q. grado y
que no solamente se resulta a favor
de misyros amos q. la mayor par-
te son unas señoras viudas po-
bres, orfanas, y recogidas, q. p^a me-
diendo el nunejo q. llevar en pender
el dition de misyros señoras se
manuñen con el conto jornal
que adquirimos en el d. camo del

2.
Agua y conducción de los efectos de pa-
nero q. sero presenta talvez p. la ma-
yor comodidad como tambien a favor
del publico quien p. la comodidad o co-
nvenim. q. hemos adquirido no soliti-
tamos oponer q. no en guerra ni en la ma-
no para un puerto de guerra, y q. sea
viniendo de la casa de persuasio alve-
indiano, lo contrario, venir p. legem
pro Rey de la Pontada de los Manueros
de la plaza mayor de la ciudad en don-
de se hallan aquellos para lo q. venan
ne se han q. sin mas q. esto no lo
señalan perjudicados en el tiempo.
señalan bien en los intereses, p. el in-
conveniente de precio a pagar.

Supuesto lo dicho no parece
se q. han quando todo aquel que
nada se opusiere a lo q. llevamos in-
peruado nada en refusion con el
quienian, y por lo tanto el Alcalde
de ello q. es el que debe gobernar se
ala defensa de sus ^{no la de los} ~~no~~ ^{de} ~~de~~
tratar q. un solo individuo alla de
levantar el dedo contra lo q. no es
de su se sobre, por q. se en convenia
en semejante caso q. ninguno, an-
tes por el contrario debe ser conve-
nido y se cammentado, p. su multa
se, y para su salvacion de la sociedad que
es lo q. las Leyes prohiben, y las de
suicion son terminantes, Juena de
que si se negamos pues se opusiere
como enoj. ha con otros fundam. q.
se negan, y lo se con firmam. q. el fil-
ro q. se le da por ellos, a Sta. Rosa



En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHOCTEN-TOS NVEVE.

Por el R. y C. M. el S. D. Fern. VII. 1792

de la penitencia que se venia en la Iglesia del Com. de quando de N. P. su suario tam bien no otro tenemos en esta casa de deposito en el monaste rio de N. Pa del Carmen en don de continuiamos cada uno me dio real en todo las semanas para la fiesta q. p. separado le aseramos en todo los años a cada semana y no aya y no aya pen siones de q. de aca no a bualle gado a la vez p. q. talvez sem i nana por depreciables lo q. para no otro es pa tambien. gravolo p. q. siendo constante como lo es el q. de venia en la gran anue tro. vno el cargo pendiente jornal sin q. se falte ni a lo me dio real teniendo como tenemos la obligacion de ataxar a qua quando ay falta de lta p. que en ay de años. q. a ray can seley, a lo que seley, y a lo monasterio pobrey quien da da de lo q. llevamos dho y de lo q. q. ta es esto a quel gremio





SELL' O QVARTO, VN QVARTO
TILLO, ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TOS NVEVE.

Para el R. Excmo. Sr. D. Juan de
M. el S. D. Fern. VII
A de Rio. 7 18

que amas de lo las utilidades
que reportan son super a
bun dantez a lo que lo que
no pueden a lo que se
abna a bido semana y
para encerrar el jornal
hallan tenido que pedir presta
do lo que les falta, y de ningun
modo lo que no. Por todo lo qual

A. N. E. pedimos y suplicamos se in-
van mandan aya como va
es puesto y es de justicia
que con nra sed y pena mo
al canlar de la pde nota ma
no de N. E.

Amigo de las Suplicantes

Lucas Baños

Lima Junio 14 de 1810

Informe el Sr. Regidor Juan de Aguado

[Signature]

D. Herrera

Por recibido el sup^{on} Decreto
Para hacer el informe q
conviene de rason de
lo q^a alla ocurrido y sea
perteneciente al asunto
de este Memorial, el Excmo
Vniverso de el Juzq. Lima
y Jun. 22 de 1810.

Villar de Puente

Proveido y firmado por el
Sr. Conde del Villar de Puente
del Cn. de Santiago, Regidor



En quarto.



SELLO QVARTO, VN QVARTO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO-CIENTOS NVEVE.

VALOR

perpetuo, y juez privativo de Aguas de esta Ciudad, y su Jurisdiccion por S. M. con parecer del S. do Cayetano de Soria Oidor honorario con antiguedad de la R. Aud. de Chuquiaca y Alcaide perpetuo de esta Capital en el dia de nuesta.

Por el Rey de España D. Fern. VII de 1810, y 1811.

Ante mi

Mig. Ant. de Arana Ten. del S. M. del Exmo. Cau.

Umpliendo con lo q. se ordena p. el auto de enfrente, la razon q. puedo dar se reduce: a que en los Libros de actas, Reales Cedula, y Provisiones q. encierra el Archivo del Exmo. Cau. no se encuentran Ordenanzas, ni Estatuto alguno, relativo al gobierno, y arreglo q. deben observar los Aguadores que llaman de quatro Angarillas, ni menos los Aguadores de tipo en q. venden la Agua, y lo unico q. hay es q. en los primeros, como los segundos, son legidos por los individuos q. nombra p. Alcaide cada año, el S. M. de turno, destinandose los Gremiantes en el servicio del publico indistintam. segun la proporcion q. cada uno encuentra en las personas q. los ocupan por quanto los mas de ellos son Siceros sanaberos. y en el tiempo de mas de veinte y dos años q. ha q. sirvo al Exmo. Ayuntamiento, antes de Archivero, y hoy de Escribano, no he visto jamas recorro sobre igual asunto al q. comprehende el memorial q. antecede. Lima y Junio veinte y tres de mil ochocientos diez.

Mig. Ant. de Arana

Exmo. S. On

Nada mas puede decir al. S. q. lo que
aparece en la anteced. Poron pueno p.
el Excmo. S. Al. Burg. ay. emeram me
Remto. Lima y Julio 6 de 1810

Exmo. S.

El Conde del Villar de Fuentes

Lima Julio 13 de 1810

Auto: Frailado al Grupo de quatro Angarillas

r/.

D. Mexnera

En Lima y Julio diez y nueve de
mil ochocientos diez. Tria saber el
superior Dec. de amada de Pablo Ba
rombario como Alcalde del Excmo.
quatro Angarillas pavenen los Ind.
viden al y p. no saber firmar la
Intoraru ruz. D. In. Bonilla doyle

Juan de Bonilla

Juan de los Rios

agüel año de la Cuarta

Este Quarto un Quartillo. Años de mil seiscientos noventa, y noventa y uno.



Manuel Ananias... de la Casa de la S. Margueta... agua, a conducir, y transportar de la Casa de la S. Margueta... unos Panes de Azucar, a otra los quales no han pasado hasta la ocasion presente menos se ha podido dar con estos substitutos sin embargo de las actibas diligencias que hemos hecho para su descubrimiento.

Almas de todo lo referido, y no tener Dho. Aguadones facultad mas que la de cargar Agua, ni hallamos los Dho. Gremios con titulos a sostener la cofradia de nra patrona S. Maria fundada en el Convento grande de nro. Padre S. Juan. Por todo lo qual, y no siendo de lo contrario aquellos semejantes Cargos.

En vista de lo que se ha referido, y suplicamos, se les notifique a los cinco Alcaldes de Aguadones de la Ciudad de Mexico, a que se han destinado en su cotidiano ejercicio bajo el apercibimiento que lo contrario haciendo sevan multados, o castigados como correspondo por ser asi. Justicia que pedimos etc.

Juan de Torres
Mano anandona

Notifiqueseles a los contenidos e como se

pido, y se comete. Lima, y Abril 15 de 1791

El Conde de la Vega
del Peru

Proveyo y firmo el Auto que antecede el Sr. D. Matias Vaquezo de
na Alcaide y Alcalde de la Vega del Peru. Teniente Coronel de
lucia, y Alcalde ordinario de esta Ciudad, y a su jurisdiccion por
con parecer de D. D. Juan de Trujillo Alcaide de esta Ciudad
en el dia de su fecha.

Asi mismo

Mano de D. Matias Vaquezo
Esno J. de Cas.

Notificacion En Lima diez y seis de Abril de mil setecientos noventa y uno
hize saber a Juan de la Cruz Alcaide de la Vega del Peru a Pasqua de
estas Alcaide del Gremio de Aguadores de la Plaza de la Pila
por no saber escribir doy fee

Mano de D. Matias Vaquezo

Mano de Dios Moreno
Receptor

Otra Inmediatamente hize otra como la anterior, a Juan Andres
Jaqueado Alcaide del Gremio de Aguadores de la Plaza
de la Pila de esta Capital en su persona, y firmo doy
por no saber escribir doy fee

Mano de Dios Moreno

Otra Consecutivamente hize otra como la anterior, a Manuel
Platani Alcaide del Gremio de Aguadores del Gremio
de S. Bartolome en su persona doy fee

Mano de Dios Moreno

Otra Inmediatamente hize otra como la anterior

Un Quarrillo.

Ello Quarto un Quarrillo Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

Gregorio de la Cruz en su persona Alcalde del Gremio
de la Pila de los Huercos de que doy fe

Mosenaz

En el mismo día hice otra cédula como las an-
teriores a Ant. Perez Alcalde del Gremio de Alca-
dores del Barrio de San Juan de Dios en su perso-
na de que doy fe

Mosenaz

Obra



El Tercero un Real. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

Manuel de Argandoña y Juan Ortiga, Alca-
des del Excmo. Ayuntamiento de quatro angaxillas de
la Plaza mayor de esta Ciudad en lo Avn. q. tenemos
principales contra los Aguadores q. cargan agua en
dos angaxillas Decimos, y a nuestro pedim. se sir-
vio la Justificac. de N. S. mandax se notificase a
los Alcaldes y Aguadores de agua, no permitiesen
cargar otro efecto alguno ha esta Indivision mas
q. uncam. su agua, como destinados ha este fin
con perseverim. de q. se xian multados y corregidos
cuya providencia se hizo saber en persona a los Alca-
des y Dila. unos han obedecido siegamente tan axre-
glada providencia, pero los Alcaldes de la Dila
de S.º Bartolome y de abaxo del Puente, menos
obedientes alas providencias de la R.ª Justicia
continuan cargando quantos efectos se les propo-
sion de dia y de noche, burlando de este modo
las providencias judiciales y p.ª que estas tenian
su devido efecto, dexrimos de nuevo ala inte-
gridad de N. S. haciendose presente para su de-
vido remedio y escarmiento en cuya atencion
de N. S. pedimos y suplicamos, se sirba en fuerza de lo de

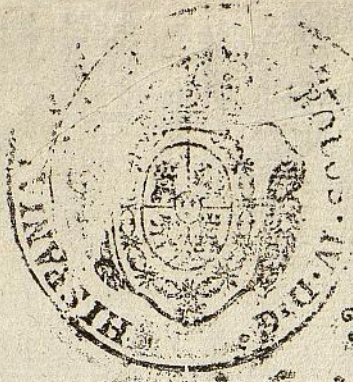
mandole se zina á los límites á q. de tiempo
inmemorial ha continuado, y guardando silen-
cio perpetuam^{te} en la Materia, lo q. parece
deberse hacer á lo q. su estado ministra, por
lo general de dño.

No vemos q. contra lo resuelto an-
tecedentemente en lo respectivo á la Decreta
de este particular, el q. queda oponerse
cosa de algun momento. Las pruebas espe-
cificas de q. en ello no ha havido va-
riedad, la apoya el Documento q. se
organizó ante el Alcaide Ordinario S.
Conde de la Vega del Rey en Auto
de 19. de Mayo de 1793, separandolo á ese
Congreso de discurrir ó insinuir en esta
Materia, como lo confirma la auten-
ticidad del Expediente q. exhibimos en
debida forma. Fed. lo dicho, de qual-
quier modo q. se tome, no puede des-
viarse de esa decision en q. consta cla-
ramente q. estamos en la posesion ma-
y tiempo del inmemorial, q. q. constituye
una serie sucesiva de legitimidad en lo
dos extremos, y Ministerio de la Ley N.
La solicitud q. instruímos, de caminado
van discutida p. sacar el fruto, ó venta-
jas q. van conceptuadas en la sazón presente

El error de creer q. tienen tránsito
a mejorar de siette, sin causa, sin circumstan-
cia, ó fundamento. Juzgamos q. cierto la
corrupcion de sus costumbres, y de haver lle-
gado al comun desorden, pues no no
ofrece el contexto de sus ideas, dificult-
dad alguna, p. conceptuarlo.

Nosotros nos mantenemos en el
Sivulo de ese comercio. No les impedimos
la provision de Aguas q. franquescan in-
distintamente a este tanto Vecindario, y su
impugnacion confirma la mala fe,
e insubstancialidad con q. se dirise, y
pues el suceso de poner en plaza sus
tentativas, ha demerido muchas veces, y
mostrado engañosa la experiencia. Por tan-
to, y de cortarla de Vair.

A. N. E. Suplicamos q. en virtud de lo expuesto, y
haviendo p. demostrado dicho Documento
se libre Providencia con previo encargo
a efecto q. ese cuerpo no inove en cosa
alguna; y sin perjuicio de esta determi-
nacion, el q. se les apereiba p. q. con
ningun pretexto inquieten, ó perturben
a José Laureio atropellad en la Portada
de Cochaxca. Este numero asunto, y sin
estar satisfecho del total de su curacion, a
fin q. sea cubierto de este alcance como



SELLO CUARTO, VNO VAR-
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CIE-
TOS NVEVE.

VALGA

Por el Rey don Felipe IV
M. S. D. P. 377

A. de 1810, y 1811.

Julio 27 de 1810

~~Se~~ Remítense estos Autos en el
estado en que se hallan al Señor Alcalde ord.
Conde de la Vega del Ron para que continúe
librando en la causa las providencias, que corres-
pondan a su naturaleza y circunstancias.

[Signature]

Dⁿ Herrera *[Signature]*

[Signature]

Quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.

Para el Excmo. Sr. D. Juan de Dios Ortiz Mayordomo y Alcaides del gremio de Aguadores de Quinto Anguilla en esta Capital, en los Autos con los Alcaides de la provision de Aguas de S.^{ta} Barthelemi y abaso del Fuente sobre q. no interpongan el giro de nuevo Comercio en los Yarnos de q. somos obligados a los cargadores, y otros Particularan en qualq. acatesimienta, quiebra, o defraudacion con la demas deducido decimos. Ine p. el de p. So. al Recurso interpuesto, se ha servido S.E. remitir a este Jngad el Expediente p. q. continie librando en la Causa las providencias q. correspondan a su Naturaleza, y circunstancias.

MAN de Dios Sans, Pablo Barumbano, y Juan de Dios Ortiz Mayordomo y Alcaides del gremio de Aguadores de Quinto Anguilla en esta Capital, en los Autos con los Alcaides de la provision de Aguas de S.^{ta} Barthelemi y abaso del Fuente sobre q. no interpongan el giro de nuevo Comercio en los Yarnos de q. somos obligados a los cargadores, y otros Particularan en qualq. acatesimienta, quiebra, o defraudacion con la demas deducido decimos. Ine p. el de p. So. al Recurso interpuesto, se ha servido S.E. remitir a este Jngad el Expediente p. q. continie librando en la Causa las providencias q. correspondan a su Naturaleza, y circunstancias. La verdad es, q. no habia menester

V. J. poner los ojos, ni en esta desición,
ni en otra alguna, á mas de los trator-
nos, y fundamentos q se han puesto ve-
parados en su tiempo. Tienen con entendo-
res contra si el sentido literal del Real
expedido en 19. de Mayo, y en 17. de
1791. á 17. No puede negarse con
esta gran prevención, y q incurrieron en
positiva, y manifiesta contravención á
lo digno en el. Con quanto ardor,
y con quanto empuje insistieron en una
tirania, quando tubo aquel Gremio la
animosidad de manifestar con una conduc-
ta tan irregular, audiente, osada, y cruel
en perjuicio del mundo, proponiendo cen-
tenares de excepciones, como la de sumi-
nistrar agua á las Carceles, á fin de po-
nerse á cubierto?

Esta evasión á la verdad era com-
pensada con tener presente q qualquier Per-
sona de su clase Arrixa legitima, ó Pariente
eran dispensados de satisfacer los dias de prisi-
on en lo sucesivo. Al caso, y no al juicio del
Dia, tienen estampada esa historia, y solo mi-
ran á llevar sus Maximas encubiertas para
precaerme mejor, y salir adelante con el
Ofeto q se propone. En todas sus ind-

tancias ha havido aquella representaci-
 on de exanimidad q. consiste en la pri-
 vacion total q. nos ha gravado, y deposa
 de las obligaciones q. fuimos contractualdas,
 q. debe esta Judicatura remediarlas en lo
 posible, y dispensandolos la debida ayd.
 en q. haremos ver punto por punto, el
 q. deben ser repelidas, y encarnmentados, y q.
 no hace fuerza era maxima, o grande
 oposicion q. han interpuesto en las apli-
 caciones, y negociacion de q. se trata embuel-
 ta y difrazada, como es este. Por tanto.

A.V.J. Suplicamos q. en virtud de lo expuesto, y
 Autos q. es habido, se sirva Mandar ha-
 cer como queda expuesto, en sus q. pedi-
 mos, firmand lo necesario, contra V.

Ocho si: Y suplico a q. se cuenta de los golpes in-
 feridos en la Persona de Jose Sante-
 rio de los trece pesos en q. se graduaron
 las Curas en este Juzgado, solo han
 escrivido seis de igual Moneda; para
 q. este Valerudinario pueda resarcir el
 complemento, y contribuir el descubier-
 do.

A.V.J. Suplicamos q. en atencion a lo alegado
 en este, se sirva librar Mandamiento

En que tillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MTL OCHO CIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

el Reyno de S. D. Fern. VII
de 1810. y 1811.



El

Procurador Genl. en vna de los Autos seguidos entre los Aguadones, y Angarilleros sobre la clausura de Canguis que conuenponda a los unos, y queda en permitida, o deba ser prohibida a los otros. Dice: Que de los mismos Autos, y de lo certificado por el Escriuano no teniente del Excmo. Cavildo de Merula que no hay ordenanza, ni determinacion alguna acerca de este asunto, y que el en nuevo entendimiento de darla esta gana que no se ponga la mano en las limitaciones, y traza que pretenden los Angarilleros, y que se deje a los Aguadones en la posesion en que hayan estado, absolviendose de plano las contruenciones en una comparecencia en que se lea apenciaua a que no se innove con respecto a esta antigua posesion, y que no se inquieten, ni molesten. Reciprocamente a dicha y sep. 18. de 1810.

Man Agustin de la Torre

Excutese como pide el Sr. Procurador genl. a cui fin se ha de la respectiva comparecencia. Lima y Septiembre 27 de 1810.

Vega del Reng
Amemi

Jose Maria de la Bona
C.º Ten. el 1.º Juz. el Excmo. Cav.º

Certifico que hoy dia de la fha. Comparecie
con ams. el Sr. Mo. Ordin. Conde de la Vega
del Ben en virtud de las Citaciones que an
teriomente hizo, los Alcaldes del Gremio de
quatro Angarillas, y los de la Pila de S.^{ta} Barro
lome, y habiendoles leydo por mi rdo. este
Expediente, y lo ultimam.^{te} pedido por el Sr. Pro
curador General, quedaron avisados
unos, y otros, a fin de que guardaren mo
deracion, y que cada Gremio era libre
a conducir las cargas que les confia
ba el Publico; que jamas pretendiesen
poner trabas algunas en el cargo, y ul
timamente, que esta Comparecencia
no fuese causa para que entre ni hubie
ren algun disgusto, del que previamente
habia de emanar fatales consecuencias
con lo que se concluyo esta diligencia
que firmo en v. la. hoy fee

Vega del Ben

Jose Maria de la Haza
C. no. 2.º del S.º Mayor del Com. car.º